

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Acredítese la calidad en la que actúa quien confiere poder, allegando registro civil con fecha de expedición reciente. Nótese que lo aportado es una certificación de la Notaria Doce del Circulo de Medellín con fecha del 12 de junio de 1984.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2022-00149-00